

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 886

5 de abril de 2018

Presentado por el señor *Rodríguez Mateo*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para designar el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta el día 30 de julio de cada año como la “Temporada Educativa ante el paso de un Evento Atmosférico” a los fines de promover la prevención, establecer concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene una responsabilidad ineludible en actuar proactivamente ante la amenaza que representa la temporada de huracanes. El pasado mes de septiembre de 2017, la Isla recibió el impacto de dos ciclones, Irma y María. El paso de ambos eventos atmosféricos representó un periodo de reflexión, considerando la devastación causada y la vulnerabilidad de todo nuestro entorno inmediato. Amenazas en el sector salud, incremento en el surgimiento de enfermedades infecciosas, contaminación de aguas superficiales, acumulación de escombros en vías públicas, entre otros aspectos, nos colocan en la inminente e imperiosa necesidad de establecer política pública respecto a la responsabilidad del Estado en actuar a través de sus agencias de Gobierno destinadas a velar por la salud y medioambiente de nuestro País. Bajo esta importante consideración, se entiende inaplazable establecer legislación que fortalezca los mecanismos de mitigación ante la temporada ciclónica.

Según expone la literatura científica especializada en manejo de emergencias y desastres, la preparación ante un evento atmosférico representa el proceso más importante y determinante a miras de un posible impacto adverso a consecuencia de un evento catastrófico. Por tal razón, se entiende prioritario el establecimiento de iniciativas y campañas educativas dirigidas a promover la prevención y el empoderamiento en nuestras comunidades. Este proceso, según se palpa a través del sentir ciudadano, no ha sido del todo efectivo durante los pasados años. A tales efectos, es fundamental establecer un proceso coordinado interagencial, antes y durante la temporada de huracanes, para atenuar los daños potenciales sobre la vida y bienes causados por un evento ciclónico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se designa el período comprendido entre el día 1ro. de mayo hasta
2 el día 30 de julio de cada año como la “Temporada Educativa ante el paso de un
3 Evento Atmosférico” a los fines de promover la prevención, establecer
4 concienciación y fortalecer el empoderamiento de los ciudadanos en Puerto Rico.

5 Sección 2.- Proclama

6 El Gobernador de Puerto Rico, mediante proclama al efecto, exhortará
7 anualmente a todas las entidades del sector público y privado, y a todo el pueblo
8 puertorriqueño, a que brinde su cooperación en la celebración de este período y a
9 unirse en la realización de todas aquellas actividades tendientes a despertar
10 conciencia en nuestras comunidades sobre la importancia y necesidad de educarnos
11 ante el paso de un evento atmosférico por Puerto Rico.

12 Sección 3.- Disposiciones

1 Se ordena la implantación de una iniciativa educativa que provea a la
2 población puertorriqueña con las herramientas necesarias para la prevención,
3 concienciación y empoderamiento ante la vital importancia que supone la
4 preparación ante el paso de un evento atmosférico.

5 Para desarrollar y dar cumplimiento la presente Ley, se dispone lo siguiente:

6 1. Se autoriza la firma de acuerdos colaborativos entre el Departamento de
7 Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de Salud, Autoridad de
8 Acueductos y Alcantarillados, Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y
9 Administración de Desastres y la Autoridad de Desperdicios Sólidos para que éstos
10 puedan colaborar y asumir la creación de campañas e iniciativas educativas.

11 Sección 4.- Implantación de la Temporada Educativa

12 Se dispone que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
13 Departamento de Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Agencia
14 Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Autoridad
15 de Desperdicios Sólidos tendrán a su cargo la implantación de la Temporada
16 Educativa conforme a lo establecido en esta Ley.

17 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales,
18 Departamento de Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Agencia
19 Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres y la Autoridad
20 de Desperdicios Sólidos a que adopten todas las medidas necesarias para dar
21 cumplimiento a los propósitos de esta Ley, y determinen la organización y
22 celebración de actividades especiales apropiadas y conducentes a difundir el

1 significado de la misma y a destacar su importancia ante los retos que pudiera
2 enfrentar el País luego del paso de un evento atmosférico catastrófico.

3 Los organismos gubernamentales antes citados convocarán a todas las
4 agencias públicas, entidades privadas, municipios, organizaciones sin fines de lucro,
5 asociaciones e individuos que estimaren conveniente para unirse en la organización
6 y celebración de la "Temporada Educativa ante el paso de un Evento Atmosférico".
7 Todas las agencias del Gobierno de Puerto Rico ofrecerán su mayor cooperación a las
8 actividades que se lleven a cabo durante este período.

9 Sección 5.- Creación de Comité

10 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Departamento de
11 Salud, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Agencia Estatal para el Manejo
12 de Emergencias y Administración de Desastres y la Autoridad de Desperdicios
13 Sólidos designarán un Comité, según lo determinen, no más tarde del 1 de febrero de
14 cada año natural, en el cual se delegará la encomienda de organizar, coordinar y
15 supervisar las actividades a efectuarse durante el período establecido por esta Ley.
16 Dicho Comité podrá constituir una directiva, así como establecer cualquier otro
17 método organizativo que estime conveniente para lograr la mejor efectividad de las
18 iniciativas a llevarse a cabo.

19 Los gastos en que incurra el Comité serán sufragados en partes iguales por las
20 agencias encargadas de implementar esta Ley.

21 Sección 6.- Separabilidad

1 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
2 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta
3 Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a
4 tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El
5 efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo,
6 oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo,
7 subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada
8 inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier
9 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección,
10 subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada
11 o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada
12 no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas
13 o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

14 Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los
15 tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor
16 medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare
17 inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare
18 inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancias.

19 Sección 7.- Vigencia

20 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.